

*El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 285.

Con falta de verdad y sobra de malicia se circulan noticias del bandido San Nicolas, que si bien las desprecian los hombres juiciosos, en otros muchos que sin examen ni buen criterio creen lo que oyen, esparcen el sobresalto y la alarma. Yo he oido hasta ahora esas especies con el desprecio que merecian, mas ya que descubro que van degenerando á otra calificación que la de simples suposiciones: que ademas se transmiten á los periódicos de la Corte para que ocupen sus columnas; y que lleban sin duda una tendencia al descrédito del Gobierno supremo y el de sus autoridades en esta provincia; la mia no puede continuar silenciosa ni pasiva. Son hasta ridiculos y pueriles los rumores que se vierten, y los hechos que se aseguran con referencia á ese bandido: Quien supone haberle visto dentro de esta misma capital con otros cinco compañeros mas montados á caballo: Quien refiere haberle visto con mayor número de malhechores hasta de diez y seis ó mas: Quien le supone solo, montado en su caballo acompañando á un cobrador de contribuciones de algun pueblo con quien llegó hasta la puerta misma de las oficinas de Hacienda pública, y en ella se despidió, marchando con su caballo fuera de la población: Quien asegura haber hablado con él en las altas horas de la noche un poco mas arriba del Portazgo de esta población: En una palabra, las conversaciones sobre el bandido Francisco San Nicolas se han hecho hoy tan de moda en esta capital, que ocupan la atención de todas las clases y de todos los individuos. No es hoy mi ánimo desmentirlas, porque ellas lo estan por sí mismas, y aunque asi no fuera,

una sola consideracion bastaría para disiparlas, y es la de que, desde el 17 de Noviembre anterior que tuvo lugar la sorpresa hecha en la persona de D. Benito Ruiz de Cenizate, no ha vuelto á darse noticia de robo alguno ejecutado en esta provincia, ni en poblado, ni en despoblado; ni las justicias de los pueblos ni las partidas destinadas á la persecucion de malhechores, han comunicado parte alguno que no haya sido desmentido correlativamente: Esto prueba que semejante hombre, ó no se halla en esta provincia, ó solo entra en ella pasageramente, pero sin asegurarse en punto alguno: á no ser que quiera suponerse el fenómeno de existir una partida gruesa de ladrones en un territorio sin robar á persona alguna, ni saberse de que subsiste. Pues aunque en 17 de Noviembre exigieran á D. Benito Ruiz una gruesa suma de dinero, en mas de un mes que ha transcurrido, bien hubieran ya debido consumirla, aunque solo fuera en mantenerse ocho ó mas hombres con sus caballos. Repito pues, que no me propongo la idea de desmentir unas noticias que por sí mismas lo estan: sino dar á entender, que mi autoridad vigila tanto como á los mismos ladrones, á esos otros corredores y espendedores de noticias falsas, á quienes castigaré severamente si llego á descubrirlos; y para que nadie ignore esta determinacion mia, y pueda evitar sus consecuencias, he acordado que se fijen edictos en esta capital y se inserten en el boletín oficial de la provincia las disposiciones siguientes.

1.^a Toda persona que haya visto al bandido Francisco San Nicolas, ó algun otro hombre sospechoso de malhechor dentro de esta capital ó sus inmediaciones, ó en cualquiera otro punto de la provincia, sea cualquiera la hora en que esto acontezca debe ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad mas inmediata, absteniéndose de dar esa noticia á ninguna otra persona ni familia hasta despues de haber cumplido con aquel estremo.

2.^a La persona que sin haber visto por sí misma al bandido San Nicolas ni ningun otro hombre sospechoso de malhechor, oyere de boca de otra persona haber visto á semejantes hombres deberá inmediatamente poner en conocimiento de la autoridad mas inmediata esa noticia que se le hubiere acabado de dar, con espresion de la persona de cuya boca la hubiere oido; y sin cumplir con este requisito se abstendrá igualmente de transmitir á nadie esa referencia que le hubiere sido hecha.

3.^a Cualquiera persona que hallandose en uno de los casos de las dos anteriores disposiciones dejara de cumplir la prevencion que en las mismas se contiene, quedará sujeta á la responsabilidad que deba exijirsele con arreglo á las leyes hasta la de formarsele causa por perturbador del sosiego público y de la tranquilidad individual.

4.^a En la misma responsabilidad incurrirá el sugeto á quien se le justificara haber transmitido esa especie de noticias para su insercion en los periódicos sin haberlas puesto primero en conocimiento de la autoridad del pueblo de esta provincia donde resida.

Albacete 20 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 286.

Segun comunicacion que he recibido del Sr. Gefe politico de Murcia, ha desertado del presidio de Cartagena el cabo 2.^o de vara Juan Andres Egea; natural de aquella ciudad, hijo de Alonso y de Maria Guillot; y como pueda suceder que haya pisado ó trate de pisar el territorio de esta provincia de mi mando, prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, de la misma, individuos de proteccion y seguridad pública y guardia civil, procedan á su busca y captura, teniendo presente las señas que se anotan á continuacion; y caso de ser habido, lo pongan con toda seguridad á mi disposicion para remitirlo á dicha autoridad superior politica de Murcia. Albacete 20 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Señas del desertor.

Edad 46 años, estatura cuatro pies seis pulgadas, pelo canoso, ojos melados, nariz regular. barba poca, cara ovalada, color moreno.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Tabacos con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. Debiendo verificarse en la noche del 31 del corriente mes el repeso y recuento de las existencias que resulten de todas clases de Tabacos en los almacenes y espendurias de esa provincia, y deseando la direccion que para este acto precedan las formalidades prevenidas ya en las disposiciones vigentes del Gobierno y ofrezca los resultados verdaderos

y efectivos del movimiento de esta renta hasta la hora del toque de oraciones del citado dia 31; se servira V. S. disponer desde luego lo conveniente para que tanto en esa capital como en las Administraciones subalternas de partido y demas pueblos de la provincia, se verifique el repeso y recuento de los Tabacos existentes en la citada hora: previniendo se espidan los testimonios de existencias por los Escribanos y Secretarios de cada Ayuntamiento, los cuales reunidos que sean en la Administracion de provincia deberá expedirse tambien por el Escribano de la Subdelegacion de Rentas el testimonio general que há de acompañar á la cuenta del mes actual.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los Señores Alcaldes de la provincia; en el concepto de que al toque de oraciones del dicho dia 31 del actual se constituirán en la Administracion y Estancos de su jurisdiccion, con asistencia de un Escribano si lo hubiere, y en su defecto del Secretario del Ayuntamiento y procediendo á un escrupuloso recuento y repeso de todos los efectos estancados que existan en ellos, librárá de su resultado el Escribano ó Secretario los competentes testimonios por cada uno de los artículos, que en seguida remitirán los Alcaldes á la Administracion Subalterna de donde procedan para que esta pueda verificarlo á la principal de provincia. Albacete 18 de Diciembre de 1847.—P. A. Enrique Antonio Berro.

OTRA.

La Direccion general del Tesoro publico con fecha 15 del actual me dice lo siguiente. S. M. la Reina por Real orden que me ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual ha tenido á bien mandar que se satisfaga una mensualidad de sus haberes á las clases activas y pasivas del Reino: y en su consecuencia lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento verificandose el pago por cuenta del credito del presente mes y dando principio á el por lo clase pasiva

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Habilitados y apoderados de las clases pasivas. Albacete 18 de Diciembre de 1847.—P. A. Enrique Antonio Berro.

OTRA.

El Sr. Comandante general de esta provincia en comunicacion del dia de ayer me manifiesta, que en el acta celebrada en el dia de ayer para la eleccion de Habilitado de la clase de retirados de Guerra, y año proximo de 1848, habia recaido la eleccion en D. Francisco Garcia Troncham de esta vecindad, el mismo que desempeña dicho encargo en el año actual. Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de dicha clase. Albacete 19 de Diciembre de 1847.—P. A. Enrique Antonio Berro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Copia del Repartimiento de 3010000 rs. aprobado por la Excm. Diputacion provincial en 21 de Octubre último con expresion de las cantidades adicionales para gastos de interes comun, fondo supletorio y cuatro por ciento de repartimiento y cobranza; cuyo cupo fué señalado á esta Provincia por Real orden de 3 de Setiembre anterior.

CANTIDADES ADICIONALES.

<i>Distritos municipales.</i>	<i>Riqueza im- ponible de los pueblos.</i>	<i>Cuota de la contribu- cion.</i>	<i>Para gas- tos provin- ciales.</i>	<i>Para gas- tos Muni- cipales.</i>	<i>5p^o para fondo su- pletorio.</i>	<i>4p^o para reparti- miento y cobranza.</i>	<i>TOTAL. Rs. vn.</i>
• Abengibre	136820	13802	1380	1644	841	706	18373
• Alatoz	271420	27462	2746	3201	1670	1404	36483
Albacete	1860280	188578	18858	46732	12709	10676	277553
• Albatana	80000	8070	808	1600	523	441	11442
Alborea	250600	25294	2530	5000	1641	1378	35843
Alcadozo	168800	17870	1787	4149	1190	1000	25996
• Alcalá del Jucar	438500	44236	4424	3636	2614	2196	57106
Alcaráz	848000	84904	8490	"	4670	3924	101988
• Almansa	1475700	149906	14990	13206	8906	7481	194489
• Alpera	415820	42070	4208	"	2313	1946	50537
Ayna	230000	23202	2320	4830	1518	1276	33146
• Balazote	270000	27236	2724	5920	1794	1491	39165
Balsa de Vés	202920	20470	2048	2841	1268	1066	27693
Balletero	178570	18014	1802	3572	1169	982	25539
• Barrax	365380	36860	3686	7308	2392	2010	52256
Bienservida	153900	15570	1556	"	856	720	18702
Bogarra	278360	28082	2808	2227	1656	1391	36164
Bonete	157440	15930	1594	3149	1033	868	22574
Bonillo	489620	49394	4940	3673	2906	2441	63354
• Carcelen	197140	19887	1988	4343	1310	1102	28630
• Casas Ibañez	389980	39456	3946	8700	2606	2188	56896
• Casas de Juan Nuñez	160140	16155	1616	3203	1048	881	22903
Casas de Lazaro	100000	10117	1010	2000	656	552	14335
• Casas de Motilleja	83340	8407	840	2084	566	476	12373
• Casas de Vés	363460	36773	3676	8000	2422	2036	52907
• Candete	980440	98879	9886	17097	6294	5286	137442
Cenizate	160680	16257	1626	3214	1054	886	23037
Corral-rubio	174760	17630	1764	4369	1188	998	25949
Cotillas	58680	5937	594	1174	385	324	8414
Chinchilla	732760	73922	7392	"	4066	3416	88796
Elche de la Sierra	393800	39843	3984	7876	2586	2172	56461
Ferez	190620	19230	1924	"	1058	888	23100
• Fuensanta	200620	20298	2030	4013	1318	1106	28765
Fuentealamo	145520	14680	1468	2692	942	792	20574
Fuentealvilla	178740	18084	1808	3575	1173	986	25626
Gineta (La)	614200	61961	6196	9824	3899	3276	85156
• Golosalvo	20440	2068	206	511	139	117	3041
Hellin y Agramon	1704120	171994	17200	"	9460	7946	206600
Herrera (La)	66000	6654	666	1219	426	358	9323
Higuera	238460	24126	2412	4770	1566	1314	34188
Yeste	923260	93140	9314	19388	6092	5117	133051
• Jorquera	384080	38859	3886	6913	2482	2086	54226
Letur	300080	30272	3028	6002	1966	1650	42918
• Lezuza	482260	48793	4880	"	2683	2254	58610
Lietor	415180	41884	4188	9965	2802	2353	61192
• Madrigueras	374960	37937	3794	9378	2556	2146	55811
Mahora	250000	25260	2526	5300	1654	1389	36129
Masegoso y Cilleruelo	201140	20347	2034	1006	1169	982	25538
• Minaya	335000	33790	3380	7500	2234	1876	48780
Molinicos	123260	12461	1246	3082	839	706	18334
• Montalvos	96880	9780	978	1938	634	533	13863

Montealegre	515480	52002	5200	10310	3376	2836	73724
Munera	350780	35490	3550	"	1952	1640	42632
Navas de Jorquera	145540	14686	1468	2812	948	796	20710
Nerpio	492460	49825	4982	11327	3307	2778	72219
Oya Gonzalo	112040	11302	1130	2241	733	616	16022
Ontur	124580	12616	1262	2527	820	690	17915
Ossa de Montiel	102060	10298	1030	"	566	475	12369
Paterna	129420	13094	1310	"	720	604	15728
Peñas de San Pedro	467400	46311	4631	"	2547	2141	55630
Peñascosa	186000	18724	1872	"	1030	868	22494
Petrola	109360	11030	1104	1755	694	583	15166
Pozo-hondo	385260	38860	3886	5097	2392	2010	52245
Pozo-lorente	65180	6595	660	1304	428	360	9347
Pozuelo	358580	36174	3616	6355	2309	1938	50392
Recueja	122940	12400	1244	1721	770	646	16831
Riopar	131940	13354	1334	"	734	616	16038
Robledo	85560	8656	866	1712	561	472	12267
Roda (La)	1000270	100909	10090	16000	6350	5335	138684
Salobre y Reolid	122440	12397	1240	"	682	572	14891
San Pedro y Cañada	179280	17076	1708	2100	1044	877	22805
Socobos	277100	27924	2792	5542	1812	1522	39592
Tarazona	891440	90190	9020	21506	6036	5071	131823
Tobarra	949880	95854	9586	18998	6224	5227	135889
Valdegangá	164600	16604	1660	4115	1118	940	24437
Vés (Villa de)	169500	17148	1714	3898	1138	956	24854
Vianos	460000	46406	4640	"	2553	2144	55743
Villalgorido del Jucar	232700	23540	2354	5119	1550	1302	33865
Villamalea	224440	22642	2264	4489	1470	1234	32099
Villapalacios	158540	15994	1600	"	880	738	19212
Villarrobledo	1530750	154876	15488	20000	9519	7996	207879
Villatoya	26920	2724	272	674	183	154	4007
Villaverde	76180	7708	770	572	452	380	9882
Viveros	145820	14710	1472	"	810	680	17672
Totales.	29815610	3019000	301000	421998	186650	156786	4076434

Albacete 20 de Diciembre de 1847.—P. O., Cristobal Martinez Lopez.—V.º B.º, I. L., Berro

ANUNCIO.

Dirección general de Instrucción pública.
—Negociado 1.º—Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Física y Química médicas, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha Catedra se necesita: 1.º ser español: 2.º tener 24 años cumplidos de edad: 3.º haber recibido el grado de Doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el Título segundo de la seccion tercera del

Reglamento de estudios aprobado por Real orden de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de sus títulos y relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día primero de Febrero del año proximo venidero, en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirán instancias, aunque su fecha sea anterior. Madrid 1.º de Diciembre de 1847.—El Director general.—Gil.

IMPRESA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.